

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GADPRB-045-2025

SEÑOR WILSON HONORIO JÁCOME MINCHALO
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE BAÑOS.

LICENCIADO GERMÁN ELISEO JÁCOME VÁSQUEZ
ADMINISTRADOR DEL CEMENTERIO PARROQUIAL DE BAÑOS
“JARDÍN DEL SUEÑO ETERNO”.

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76, literal I, numeral 7, señala que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán se motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncia las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho”.*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238, determina que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”;*
- Que,** el Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 267 numeral 2, determina entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Parroquiales Rurales, las siguientes: *“(…) 2. Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales”;*
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 67 determina lo siguiente: *“Atribuciones de la junta Parroquial rural. - A la Junta Parroquial Rural le corresponde: a) Expedir acuerdos Resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado Parroquial rural conforme este Código”;*

- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, COOTAD, en el Artículo 65, literal b), determina que entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado Parroquial rural: *“(...) b) Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales”;*
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, COOTAD, en el Artículo 417, determina que: *“(...) constituyen bienes de uso público, las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y, Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en 3 los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados”*
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, COOTAD, en el Artículo 418, literal h), determina quienes Constituyen bienes afectados al servicio público, entre ellos, *“(...) h) Otros bienes que, aun cuando no tengan valor contable, se hallen al servicio inmediato y general de los particulares tales como Cementerios y casas comunales”;*
- Que,** el Reglamento de Regulación Administrativa, Financiera y Operacional del Cementerio Parroquial de Baños “Jardín de Sueño Eterno”, en su artículo 4 manifiesta que: *“Del pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Rural de la parroquia Baños. El principal órgano legislativo, encargado de dictar las directrices y las políticas públicas para la administración y operación del Cementerio “Jardín de Sueño Eterno”, estará constituido por el pleno del GAD Parroquial de Baños, conformado por el presidente y los Vocales del GAD Parroquial de Baños.”;*
- Que,** el Reglamento de Regulación Administrativa, Financiera y Operacional del Cementerio Parroquial de Baños “Jardín de Sueño Eterno”, en su artículo 5 manifiesta que: *“Son deberes y atribuciones del pleno del GAD Parroquial de Baños: b) Dictar y Expedir, Resoluciones, Reglamentos, instructivos y circulares administrativos, pertinentes y oportunos que regulen la correcta administración del Cementerio Parroquial de Baños;”;*
- Que,** el Reglamento de Regulación Administrativa, Financiera y Operacional del Cementerio Parroquial de Baños “Jardín de Sueño Eterno”, en su artículo 6 manifiesta que: *“Del Administrador. La administración del Cementerio “Jardín de Sueño Eterno”, será ejercida por el Vocal del Gobierno Autónomo Descentralizado Rural de la parroquia Baños, que tenga a su cargo la Comisión de Infraestructura y Asentamientos Humanos, quien ejercerá dicha función de acuerdo a las atribuciones que le otorga el presente Reglamento.”;*
- Que,** el Reglamento de Regulación Administrativa, Financiera y Operacional del Cementerio Parroquial de Baños “Jardín de Sueño Eterno”, en su artículo 7 manifiesta que: *“Son deberes y atribuciones del Administrador del Cementerio “Jardín de Sueño Eterno” a)*

Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contempladas en la Constitución, la Ley, las Resoluciones y el presente Reglamento.”;

Que, el Reglamento de Regulación Administrativa, Financiera y Operacional del Cementerio Parroquial de Baños “Jardín de Sueño Eterno”, en su artículo 9 manifiesta que: *“Son funciones y atribuciones del secretario del Cementerio Parroquial, las siguientes: b) Llevar bajo la responsabilidad personal del cargo, el manejo exclusivo y control exhaustivo del sistema digital de registro y estadística de todas las inhumaciones, exhumaciones, del manejo y movimiento económico, del registro del catastro, disponibilidad y ocupación física de las unidades de sepultura, y del control de inventario de las pertenencias del Cementerio Parroquial.”;*

Que, el Reglamento de Regulación Administrativa, Financiera y Operacional del Cementerio Parroquial de Baños “Jardín de Sueño Eterno”, en su artículo 23 manifiesta que: *“Se definen como unidades de sepultura para las inhumaciones en el Cementerio Parroquial “Jardín de Sueño Eterno”, las siguientes:*

- a) Las bóvedas de propiedad pública para uso temporal, destinadas a la inhumación de cadáveres en cuerpo integro y/o piezas anatómicas, dentro de su correspondiente ataúd de adultos o niños.*
- b) Las bóvedas concesionadas para uso privado indefinido, destinadas a la inhumación de cadáveres en cuerpo integro, dentro de su correspondiente ataúd de adultos o niños o restos exhumados.*
- c) Los nichos de propiedad pública de uso indefinido, destinados para albergar y recibir la inhumación de restos humanos y óseos.*
- d) Los mausoleos de uso particular, destinados a la inhumación de cadáveres de adultos, niños o restos humanos.*
- e) Los cenizarios de propiedad pública de uso indefinido, destinados para albergar restos cremados y/o cenizas humanas.”;*

Que, el Reglamento de Regulación Administrativa, Financiera y Operacional del Cementerio Parroquial de Baños “Jardín de Sueño Eterno”, en su artículo 24 manifiesta que: *“El GAD Parroquial de Baños, a través de la Administración del Cementerio Parroquial “Jardín de Sueño Eterno”, mantendrá un catastro de las unidades de sepultura disponibles, tanto públicas como las concesionadas para el uso privado indefinido, con especificación del titular del derecho, del sector, del bloque y del código de sepultura; el mismo que deberá ser actualizado cada tres meses y puesto en conocimiento del pleno parroquial, para fines de proyección y planificación.”;*

Que, el Reglamento de Regulación Administrativa, Financiera y Operacional del Cementerio Parroquial de Baños “Jardín de Sueño Eterno”, en su artículo 25 manifiesta que: *“La información del catastro será de exclusiva responsabilidad de la Secretaría de la Administración del Cementerio Parroquial, toda actualización o ingreso de nueva información en el catastro, será realizado por él o la secretaria bajo su responsabilidad, quien lo actualizará trimestralmente.”;*

Que, el Reglamento de Regulación Administrativa, Financiera y Operacional del Cementerio Parroquial de Baños “Jardín de Sueño Eterno”, en su Disposición Transitoria Séptima, determina que: *“Las unidades concesionadas para uso privado indefinido, que han sido*

debidamente regularizadas hasta la expedición del presente Reglamento Sustitutivo del Cementerio Parroquial "Jardín de Sueño Eterno", tendrán validez y reconocimiento por parte del GAD parroquial de Baños. Todas aquellas unidades de uso privado indefinido, que, hasta la fecha de expedición del presente reglamento, no hayan cumplido con la debida regularización antes indicada pasarán de manera automática a formar parte del patrimonio público del GAD parroquial de Baños.";

- Que,** el Reglamento General del Cementerio Parroquial de Baños, aprobado por el pleno del GAD Parroquial de Baños el 19 de mayo de 2017 y derogado en fecha 13 de abril de 2022; en su Disposición Transitoria Tercera manifiesta que: *"Los presuntos dueños de los Mausoleos, Bóvedas y Nichos, tienen el plazo de seis meses para presentar documento que les habilite como tales, para comenzar los trámites de legalización, contados a partir desde la fecha que entre en vigencia el presente reglamento, luego del plazo establecido las unidades de sepultura que no estuviesen legalizadas pasaran a los bienes del cementerio parroquial."*;
- Que,** la Resolución No. JGADPRB-002-2018, de fecha 20 de junio de 2018, emitida por el Pleno del GAD Parroquial de la época, en su artículo Primero resuelve: *"Aprobar la ampliación por tres meses calendario más para la legalización de los mausoleos, bóvedas y nichos, por parte de los presuntos propietarios, que correrá a partir del veinte de junio de 2018 hasta el veinte de septiembre del 2018, luego de fenecido el plazo mencionado el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Baños, aplicará estrictamente lo estipulado en el reglamento del cementerio vigente."*;
- Que,** la Resolución No. JGADPRB-003-2018, de fecha 07 de septiembre de 2018, emitida por el Pleno del GAD Parroquial de la época, en su artículo Primero resuelve: *"Aprobar la ampliación por diez días calendario para la legalización de los mausoleos, bóvedas y nichos, por parte de los presuntos propietarios, que correrá a partir del veinte de septiembre de 2018 hasta el treinta de septiembre del 2018, luego de fenecido el plazo mencionado el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Baños, aplicará estrictamente lo estipulado en el reglamento del cementerio vigente."*;
- Que,** el señor Segundo Manuel Vera Barros con cédula de identidad 0100693183, en fecha 14 de diciembre del año 2018, ante la Doctora Consuelo Carrasco Piedra en su calidad de Notaria Quinta del cantón Cuenca, declaró bajo juramento que: *"Que, desde hace más de veinte y cinco años, soy propietario de cuatro bóvedas en el Cementerio Central de la parroquia Baños, signadas con los números: NG-FO24-B163, NG-F024-B168, NG-F024-B169, NGG-F024-B170. Manifiesto que en la bóveda N° NG-F024-B168, reposan los restos de la señorita María Isabel Vera Barros, fallecida el 26-03-2005. Manifiesto que yo adquirí el terreno y posteriormente construí las bóvedas, me comprometo a sufragar los gastos por mantenimiento con el GAD parroquial rural de Baños. La cantidad por su naturaleza es indeterminada. Agregue a la señora Notaria las demás cláusulas de estilo que miren a la completa validez del presente instrumento público a celebrarse. Hasta aquí transcrita la minuta que ha sido elaborada y suscrita por el Dr. Jorge Álvarez G. Abogado con matrícula número 675 del Colegio de Abogados del Azuay, que, junto con las enmiendas, aclaraciones y precisiones."*;

Que, el señor Segundo Manuel Vera Barros con cédula de identidad 0100693183, omitió ingresar la Declaración Juramentada descrita en considerando anterior, a la Secretaria del GAD Parroquial de Baños, para que se legalicen las bóvedas mencionadas a su favor;

Que, en el año 2019, las bóvedas signadas con clave NG-FO24-B167, NG-F024-B168, NG-F024-B169, NG-F024-B170, mismas que fueron construidas por el señor Segundo Manuel Vera Barros con cédula de identidad 0100693183, se catastraron como públicas en la base de datos de la Secretaria del Cementerio Parroquial de Baños.

Que, en fecha 28 de abril de 2025, el señor Segundo Manuel Vera Barros con cédula de identidad 0100693183 falleció, por lo que su cónyuge la señora María Rosario Barros Criollo, al solicitar su inhumación, canceló el costo de alquiler de Bóveda, la cantidad de TRESCIENTOS VEINTE Y CUATRO CON 30/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 324,30), mediante factura Nro. 001-101-000004043 a favor del GAD Parroquial de Baños. La factura fue emitida a nombre del señor Simón Bolívar Vera Barros;

Que, la señora María Rosario Barros Criollo con cédula de identidad 0100721398, en fecha 11 de julio del año 2025, ante la Doctora Cynthia Ramírez Arévalo en su calidad de Notaria Vigésima del cantón Cuenca, declaró bajo juramento que: *"Yo, MARIA ROSARIO BARROS CRIOLLO portadora de la cédula número 0100721398 declara bajo la solemnidad del juramento: Que, desde hace más de veinte y cinco años, soy propietario de cuatro bóvedas en el Cementerio Central de la parroquia Baños, firmadas con los números: NG-FO24-B167, NG-F024-B168, NG-F024-B169, NG-F024-B170. Manifiesto que en la bóveda N° NG-F024-B168, reposan los restos de la señorita María Isabel Vera Barros, fallecida el 26-03-2005, Manifiesto que en conjunto con mi difunto esposo SEGUNDO MANUEL VERA BARROS construí las bóvedas, y me comprometo a sufragar los gastos por mantenimiento con el GAD parroquial rural de Baños. Hasta aquí la declaración que los comparecientes la aceptan y la aprueban en todas sus partes, ratificándose en su contenido la eleva a Escritura Pública par a que surta las multas legales correspondientes. Presenta cédula de rigor, cuya copia certificada se adjunta. Se cumplieron con todos los requisitos legales. Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad. La cantidad por su naturaleza es indeterminada."*;

Que, conforme de Informe de Detalle de Deuda, de fecha 11 de julio de 2025, emitido por la Secretaria del Cementerio Parroquial de Baños, de las bóvedas signadas con clave NG-FO24-B167, NG-F024-B168, NG-F024-B169, y NG-F024-B170 que actualmente se hayan catastradas como públicas del Cementerio Parroquial de Baños, mantienen un valor pendiente de pago por parte de los señores María Rosario Barros Criollo y su difunto esposo Segundo Manuel Vera Barros, a favor del GAD Parroquial de Baños, de TRESCIENTOS SESENTA CON 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 360,60);

Que, luego de efectuado el cuadro de valores entre la Factura Nro. 001-101-000004043, de fecha 28 de abril de 2025, emitida a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Baños, y el Informe de Detalle de Deuda emitido por la Secretaría del Cementerio Parroquial de Baños, con fecha 11 de julio de 2025, se ha determinado la existencia de un valor a compensar por parte de la señora María Rosario Barros Criollo a

favor del GAD Parroquial de Baños, por un monto de SESENTA Y NUEVE CON 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 69,20). Dicho valor fue cancelado en fecha 14 de julio de 2025 por la señora María Rosario Barros Criollo mediante la Factura Nro. 001-101-000004132, emitida a favor del GAD Parroquial de Baños, la misma que fue extendida a nombre del señor Luis Alberto Vera Barros; con el fin de solicitar la restitución del derecho de uso indefinido de las bóvedas signadas con clave NG-F024-B167, NG-F024-B168, NG-F024-B169, y NG-F024-B170 que actualmente se hayan catastradas como públicas del Cementerio Parroquial de Baños.

Que, por lo manifestado, en ejercicio de las atribuciones que le confiere en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, y el Reglamento de Regulación Administrativa, Financiera y Operacional del Cementerio Parroquial de Baños “Jardín de Sueño Eterno”; el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Baños, así como el Administrador del Cementerio Parroquial de Baños “Jardín de Sueño Eterno”.

RESUELVEN:

Art. 1.- RESTITUIR el derecho de uso indefinido sobre las bóvedas identificadas con las claves NG-F024-B167, NG-F024-B168, NG-F024-B169 y NG-F024-B170, actualmente registradas como bóvedas públicas en el Catastro del Cementerio Parroquial de Baños, a favor de la señora María Rosario Barros Criollo, portadora de la cédula de identidad Nro. 0100721398.

La presente restitución se fundamenta en el derecho adquirido por la mencionada ciudadana, en virtud de haber sido construidas dichas bóvedas hace más de veinticinco (25) años, derecho que no pudo ser debidamente materializado mediante el proceso de legalización realizado en el año 2018 por su difunto esposo, el señor Segundo Manuel Vera Barros.

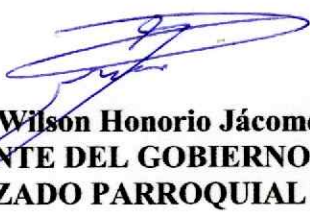
Art. 2.- ENCÁRGASE a la señorita Karina Alejandra Cambisaca Maldonado, en calidad de Secretaria de la Administración del Cementerio Parroquial de Baños “Jardín de Sueño Eterno”, la actualización del catastro de las unidades de sepultura identificadas con las claves NG-F024-B167, NG-F024-B168, NG-F024-B169 y NG-F024-B170, actualmente registradas como bóvedas públicas en el Catastro del Cementerio Parroquial de Baños, a nombre y a favor de la señora María Rosario Barros Criollo, portadora de la cédula de identidad Nro. 0100721398, en cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Art. 3.- NOTIFÍQUESE con la presente resolución a la señora María Rosario Barros Criollo, mediante correo electrónico a la dirección beto83@hotmail.com, para los fines legales y administrativos pertinentes.

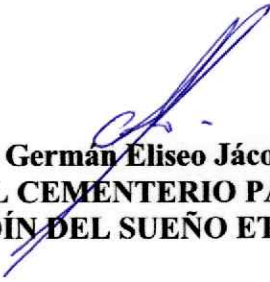
Art. 4.- NOTIFÍQUESE con la presente resolución a la señorita Karina Alejandra Cambisaca Maldonado, en calidad de Secretaria de la Administración del Cementerio Parroquial de Baños “Jardín de Sueño Eterno”, a fin de que proceda con la actualización del catastro del Cementerio Parroquial de Baños, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero del presente instrumento.

Art. 5.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Dado y firmado en el despacho de la Presidencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Baños, a los dieciséis días del mes de julio del año 2025.



Señor Wilson Honorio Jácome Minchalo
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE BAÑOS.



Licenciado Germán Eliseo Jácome Vásquez
ADMINISTRADOR DEL CEMENTERIO PARROQUIAL DE BAÑOS
“JARDÍN DEL SUEÑO ETERNO”.

ELABORADO POR:
Abg. Jessica Salazar Jara
DIRECTORA JURÍDICA DEL GADPRB.

